

Oficio N° 229

INFORME PROYECTO LEY 35-2007

Antecedente: Boletín N° 5098-07

Santiago, 11 de julio de 2007

Por Oficio N° 6829 de 6 de junio de 2007, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.918 y lo preceptuado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín N° 5098-07, que modifica el Código de Justicia Militar.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día 6 de julio del presente, presidida por el titular don Enrique Tapia Witting y con la asistencia de los Ministros señores Marcos Libedinsky Tschorne, Ricardo Gálvez Blanco, Alberto Chaigneau del Campo, Orlando Álvarez Hernández, Urbano Marín Vallejo, Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez y señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau y señora Gabriela Pérez Paredes, acordó informar desfavorablemente el proyecto, formulando las siguientes observaciones:

**AL SEÑOR  
PATRICIO WALKER PRIETO  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAISO**

La moción en informe consta de un solo artículo, que agrega un 5° bis al Código de Justicia Militar y establece que, tratándose de la investigación de hechos constitutivos de delito cuyo conocimiento corresponda a la justicia militar y que lesionen o pongan en riesgo derechos garantizados en la Constitución Política, que produzcan conmoción o alarma pública y exijan una pronta averiguación para determinar las responsabilidades, atendida la gravedad de sus consecuencias, cualquier persona podrá solicitar al Fiscal Regional del Ministerio Público la designación de un fiscal especial para la investigación. Se establece que en estos casos la competencia queda radicada en el juez de garantía y jueces orales en lo penal de acuerdo a las reglas del Código Procesal Penal.

La norma en comento, que agrega el artículo 5° bis al Código de Justicia Militar, es del siguiente tenor:

*“Artículo 5 bis. Cuando se tratare de la investigación de hechos constitutivos de delito cuyo conocimiento corresponda a la justicia militar y **que lesionen o pongan en riesgo derechos garantizados en la Constitución Política**, que produzcan **conmoción o alarma pública** y exijan una **pronta averiguación** para determinar las responsabilidades, atendida la **gravedad de sus consecuencias**, cualquier persona podrá solicitar al Fiscal Regional, la designación de un fiscal especial del Ministerio Público para la investigación, quedando radicada la competencia en el juez de garantía y jueces orales en lo penal de acuerdo a las reglas del Código Procesal Penal”.*

Al respecto, no parece razonable que ciertos hechos constitutivos de delito, que son de competencia de la justicia militar, pasen a ser de conocimiento de los Juzgados de Garantía y de los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, en virtud de una decisión del Fiscal Regional del Ministerio Público, que es una autoridad administrativa y por tanto sin facultades jurisdiccionales, lo que pugna con las reglas de la competencia, en particular, de la radicación.

Además, la iniciativa que se propone podría afectar la garantía de la igualdad ante la ley, consagrada en el numeral 2° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, al haber eventualmente tribunales distintos para conocer de ciertos ilícitos. En efecto, en los casos previstos en el nuevo artículo 5 bis, serían competentes, por una parte, los Tribunales de Garantía y de Juicio Oral en lo Penal, si cualquier persona solicita al Fiscal Regional la designación de un fiscal especial del Ministerio Público, y por otra, los tribunales militares, si no se efectúa tal solicitud.

Cabe dejar constancia que con fecha 29 de enero último, esta Corte Suprema informó un proyecto sobre Jurisdicción Penal Militar y en él se hizo saber al Congreso que, en general, este Tribunal comparte la idea de limitar la competencia de los tribunales militares, lo cual debiera enfrentarse con un criterio orgánico general y considerando la naturaleza de los delitos y la calidad de las personas o su fuero.

En consecuencia este tribunal ha estimado manifestar su desacuerdo con el proyecto en informe.

Lo anterior es cuanto puedo informar a V.E.

Enrique Tapia Witting  
Presidente

Carlos Meneses Pizarro  
Secretario